

BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1893.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 8'50 al mes, 10'50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETÍN, calle del Almirante, 15, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

Tarifa de inserciones

Anuncios oficiales de pago, línea ó fracción..... 0'50 pesetas
Id, particulares, id. id. id..... 0'75 id.

Número suelto, 50 céntimos.

Aviso importante

Desde el día 5 y durante los meses de verano, las horas de oficina en este periódico oficial son de 9 á 11 y de 5 á 8.

Parte oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Ilmo. Sr: En cumplimiento de lo que dispone el artículo adicional de la ley de 19 de Mayo de 1908, relativa á Tribunales industriales, y previo el dictamen del Instituto de Reformas Sociales,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar las siguientes

Instrucciones á que han de sujetarse para el servicio de Estadística del Trabajo, las Juntas locales y provinciales de Reformas Sociales.

Artículo 1.º Declarada una huelga en un término municipal, ó suscitada en el mismo cualquiera discusión ó conflicto de carácter colectivo entre patronos y obreros, por causa del trabajo, el alcalde, presidente de la Junta local de Reformas Sociales, deberá comunicarlo inmediatamente, por correo ó por telégrafo, al señor presidente del Instituto de Reformas Sociales y al gobernador civil de la provincia.

Art. 2.º En la comunicación en que los alcaldes pongan en conocimiento del Insti-

tuto de Reformas Sociales la declaración de la huelga, ó de las cuestiones expresadas en el artículo anterior, consignarán: 1.º, el pueblo; 2.º, el establecimiento en que se haya suscitado; 3.º, la especialidad profesional de los obreros; 4.º, las causas del conflicto; 5.º, expresión de si los obreros han puesto en el conocimiento de dicha autoridad los motivos de las disensiones surgidas ó la preparación ó declaración de la huelga; 6.º, gestiones practicadas por el señor presidente de la Junta para resolver las diferencias y demás circunstancias que consideren necesarias para el exacto conocimiento del hecho; 7.º, indicación de haberse ó no constituido el Consejo de conciliación ó el Tribunal de arbitraje, en la forma prevenida por la ley que regula la materia (19 de Mayo de 1908).

En el caso de que uno ó varios patronos hubieren resuelto el despido colectivo de los obreros, los señores alcaldes presidentes de las Juntas locales de Reformas Sociales, lo comunicarán al Instituto, expresando las circunstancias 1.ª, 2.ª, 4.ª y 6.ª del artículo anterior; el número de obreros que por la determinación patronal quedarán sin trabajo, así como también si la referida resolución se puso en conocimiento de la Autoridad local.

Art. 3.º Recibida la comunicación del presidente de la Junta, el Instituto de Reformas Sociales le remitirá, sin pérdida de tiempo, los interrogatorios estadísticos y las instrucciones que estime necesarias para el cumplimiento de estos servicios.

Art. 4.º Resuelta la huelga por el restablecimiento de la normalidad del trabajo, ó terminado el paro por la admisión de los obreros despedidos ó por su sustitución por otros, el alcalde-presidente reunirá la Junta local para que ésta formule las contestaciones á cada una de las preguntas del cuestionario, procurándose en ellas la claridad, exactitud y mayor número de datos posibles. Las dudas que se ofrezcan acerca de dichas contestaciones serán consultadas al Instituto de Reformas Sociales, el cual resolverá con toda urgencia.

Art. 5.º Contestado el interrogatorio en la forma indicada, ordenará el alcalde que aquél sea puesto á disposición del patrono ó encargado que le sustituya, si el establecimiento fuera de propiedad particular, ó á la del director ó gerente de la empresa, si perteneciera á una Sociedad ó Compañía, ó á

la del jefe respectivo, si fuere del Estado, y asimismo á la de la Junta directiva de la Sociedad obrera de que formaran parte los huelguistas ó los obreros despedidos; y caso de no estar asociados éstos, á la de la Comisión de huelga ó personas que al efecto designen, con objeto de que ambas partes manifiesten, bajo su firma, la conformidad ó disconformidad con el interrogatorio.

A este efecto, el secretario de la Junta local de Reformas Sociales requerirá á las representaciones citadas y dejará en poder de cada una de ellas el interrogatorio por el término de dos días.

En el caso de disconformidad, harán aquéllas constar, también bajo su firma, los motivos de ella.

Art. 6.º Solucionada la huelga por el Consejo de conciliación ó por el laudo del Tribunal de arbitraje, el presidente de la Junta local de Reformas Sociales, acompañará, á la contestación al cuestionario en la forma prevista en el artículo anterior, copia certificada del escrito á que se refiere el artículo 1.º de la Ley citada, y en su caso, de la resolución del árbitro ó árbitros ó de las actas á que aluden los artículos 16 y 17 de la misma Ley.

Art. 7.º Los gobernadores civiles, presidentes de las Juntas provinciales de Reformas Sociales, sin perjuicio de poner en conocimiento del Instituto las huelgas y cuantos conflictos entre patronos y obreros se susciten en el territorio de su jurisdicción, ejercerán la inspección necesaria, al efecto de que los alcaldes, presidentes de las Juntas locales, cumplan los servicios estadísticos de huelgas del modo prevenido, consultando á este efecto con el Instituto cuantas dudas se le ofrezcan.

Art. 8.º Siempre que la naturaleza, extensión y efectos de una huelga, ó de cualquier otro conflicto, lo hiciera necesario, el Instituto podrá comisionar á un funcionario del mismo para que adquiriera en el lugar en que ocurren aquéllas, las noticias necesarias para realizar el servicio estadístico en las condiciones debidas, y en este caso les prestarán las Juntas locales el auxilio necesario para el mejor éxito de su misión.

Art. 9.º Los presidentes de Juntas locales recibirán, llenarán y devolverán á la Delegación respectiva los interrogatorios de precios de los artículos de primera necesidad para el obrero, dentro de la primera quin-

cena de los meses de Enero, Abril, Julio y Octubre.

Art. 10 Tanto las Juntas provinciales de Reformas Sociales como las locales, realizarán los demás servicios estadísticos que les encomiende el Instituto directamente ó por conducto de los delegados regionales, con arreglo á las instrucciones que en cada caso se les comunicarán.

Art. 11. Los delegados regionales de estadística del Instituto de Reformas Sociales pedrán asistir á las sesiones de las Juntas locales ó provinciales con voz, pero sin voto, siempre que se trate de asuntos relacionados con las funciones que desempeñen.

Art. 12. El Instituto de Reformas Sociales propondrá al ministro de la Gobernación las recompensas que deben otorgarse á los presidentes de las Juntas locales que más se distinguen en la realización de los servicios anteriores, así como también las correcciones que deban imponerse en los casos de omisión, negligencia ó retardo en el cumplimiento de los deberes relativos á la estadística del trabajo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Julio de 1909. - Cierva.

Señor subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta 4 Julio.)

Gobierno civil

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

Fomento.— Aguas

En cumplimiento de orden de la Dirección general de Obras públicas, se hace presente por medio de este BOLETÍN OFICIAL, para conocimiento de los interesados á quienes pudiera afectar, que D. Antonio Molina y Galindo, concesionario en virtud de Real orden de 19 de Mayo de 1903 de un aprovechamiento de todo el caudal de aguas del río Jarama en estiaje y veinte metros cúbicos per segundo en aguas invernales, con destino á producción de energía eléctrica en los términos de Patones, Terremocha, Terrelaguna y El Vellón, ha solicitado la concesión de una nueva prórroga de tres años para la terminación de las obras.

Lo que se hace público á fin de que los que se crean perjudicados puedan presentar sus reclamaciones en el plazo de

treinta días, contados desde la fecha de este BOLETÍN OFICIAL, en el Gobierno civil de esta provincia.

Madrid primero de Julio de mil novecientos nueve.

El gobernador,
Marqués del Vadillo.
(A.—312.)

Secretaría.—Orden público

El excelentísimo señor ministro de la Gobernación, en telegrama del 3 del actual, me dice lo siguiente:

«Encarezco á V. S. necesidad de hacer que en esa provincia se observen rigurosamente preceptos ley osca, dictando órdenes terminantes Guardia civil y á los alcaldes para que se persiga y promueva el castigo de los infractores, impidiendo, no sólo que se usen las odornices, sino toda clase de animales antes de la fecha y sin las condiciones marcadas por la ley.»

Lo que se publica para general conocimiento y con especial encargo á la Guardia civil, alcaldes, guardas jurados y demás dependientes de mi autoridad, para que se ejerza especial vigilancia.

Madrid 6 de Julio de 1909.—Vadillo.

MINAS

Relación de las minas adjudicadas con esta fecha por el excelentísimo señor gobernador civil.

Número del expediente 425, nombre de la mina La Carpetana, término Villalba, interesado y su vecindad D. Miguel Rodríguez Lucas, representante Independencia, 9.

430, Gloria, Galapagar, D. Enrique Heestmann, Factor, 5 (Madrid).

444, Don Lope, Terrelodones, D. Juan Arroyo y Garofa, Santa Eufemia, 38.

449, Colón, Villalba, D. Miguel Rodríguez Lucas, Independencia, 9.

487, Reconpensa, Colmenarejo, Don Ventura Santos y Matute, Colmenarejo (Madrid).

504, Pilarita, Fresnedillas, D. Francisco Labin y Alonso, Conde Duque, 15.

547, Pepitanga, Colmenarejo, D. Ventura Santos y Matute, Colmenarejo.

591, Pensamiento, Colmenarejo, Don Santos Felipe Revuelta, Id.

709, La Fortuna, Canicentos, D. Ventura Santos y Matute, Id.

676, Santa Susana, Casas de Navas del Rey, D. Lorenzo E. Vali Botells, Mayor, 48.

720, Bienvenida, Pedrezuela, D. Francisco Sarabia, Atocha, 78.

719, Fortuna, Pedrezuela, D. Jacinto Pisón Ceriza, Atocha, 78.

645, San Carlos, Pedrezuela, D. Ricardo M. González, Fray Ceferino González, 12.

673, San Joaquín, Molar, D. Joaquín S. Rodríguez, Manzana, 21, bajo.

499, Morazarzal, Morazarzal, D. Dionisio Fritch, Pacifico.

En los expedientes que figuran en la relación que se inserta, ha recaído con esta fecha el decreto de adjudicación de las concesiones de las minas que se mencionan, por haberlo solicitado la Delegación de Hacienda, á causar los dueños cuatro ó más trimestres del canon de superficie, según lo dispone el art. 24 del Reglamento de Minas.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo prevenido en las disposiciones vigentes, y para que sirva de notificación á los interesados.

Madrid 2 de Julio de 1909.—El gobernador, el marqués del Vadillo.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE MADRID

Sesión de 27 de Mayo de 1909

Conclusión

Disponer que en el plazo de veinticuatro horas, y sin pretexto alguno, se proceda á dotar la enfermería de los pabellones de tíficos en el Hospital de San Juan de Dios de los efectos y auxilios que á continuación se expresan:

1.º Que en una de las dos salas del primer pabellón, previamente desalojada, se instalen dos baños y el servicio necesario para que los enfermos, al ser conducidos directamente por los camilleros á dicha dependencia, puedan ser rapados en absoluto y sometidos á un baño antes de ser destinados al pabellón correspondiente, procurando exista en el mismo local alcohol suficiente para dar fricciones á los enfermos después del baño; 2.º Que se adquieran 24 blusas de dril con destino á las enfermeras y enfermeros; 3.º Que igualmente se adquieran baños, blusas de goma, chancos y guantes de goma, hasta completar el número de veinte unidades de cada uno de los objetos expresados, contando con los que hoy existen, á fin de dotar á cada pabellón de dos baños y al personal facultativo de las blusas, chancos y guantes necesarios, y 4.º Que de acuerdo con el arquitecto provincial se establezca en cada pabellón un termo-sifón ú otro aparato por el que se produzca agua caliente en abundancia para todos los servicios de aquél, teniendo presente, si hubiera que utilizar el gas, lo dispuesto en el contrato con la Compañía respectiva.

Ordenar al señor director del Hospital de San Juan de Dios que cuide de que, con el mayor esmero, se facilite á los alumnos internos de servicio en los pabellones de tíficos, la ración á que tienen derecho, facilitándoseles los manjares mejor condimentados y con la debida separación.

Oído el parecer del señor decano del Cuerpo Médico y á fin de atender á otras necesidades para la mejor asistencia del alumno interno Sr. Castro, que contrae el tífus exantemático en el cumplimiento de su deber, se acordó concederle el donativo de 300 pesetas en metálico, con cargo al capítulo de «Imprevistos» del presupuesto vigente, cuya cantidad se librará á favor del señor decano, D. Julio Pérez Obón, sin perjuicio de continuar prestando al referido interno la asistencia médica farmacéutica conforme á lo dispuesto con anterioridad.

Declarar «visto» un oficio de la Alcaldía presidencia que traslada el señor gobernador de la provincia con fecha 12 del presente mes, manifestando á la Diputación que desde esta fecha se halla á disposición de la Corporación provincial el local del frontón Jai-Alai en la forma y fines contratados con el propietario del edificio, para que pueda ser destinado á hospitalización de enfermos tíficos per término de un año; entendiéndose que serán de cuenta de la Diputación ó del Estado, según corresponda, la realización de todas las obras para poner el local en las condiciones necesarias á tal objeto, como asimismo los gastos de toda clase que precise la instalación del Hospital, atención de los enfermos, dirección, asistencia y todos los demás indispensables; y per último, los gastos que en su día ocasionen el dejar la finca en las mismas condiciones en que actualmente se en-

uentra, para su entrega á los propietarios.

Conceder un expresivo voto de gracias al hermano Juan, que tan caritativa misión viene realizando desde hace dieciocho años en las salas de hombres del Hospital Provincial, por su generoso donativo de diez trajes completos y otras tantas mudas remitidos á esta Corporación con destino á los enfermos que sean dados de alta en las salas de infecciosos del Hospital de San Juan de Dios.

Enterada la Comisión de que por la Congregación de San Felipe Neri se han facilitado veinte trajes con destino á los enfermos que sean dados de alta en los pabellones de infecciosos del Hospital de San Juan de Dios, dispuso conceder á la citada Congregación un expresivo voto de gracias por su generoso donativo.

En vista de un oficio de la Dirección del Hospital Provincial manifestando que, en cumplimiento de órdenes recibidas del excelentísimo señor ministro de la Gobernación, ha remitido al Hospital del Carmen, con el oportuno inventario, 50 camas completas con sus correspondientes ropas y tres mudas para cada uno de los enfermos trasladados á dicho Hospital, se acordó rogar á la Dirección general de Administración dé las convenientes órdenes á fin de que se acuse en forma recibo de aquellos efectos, para cuando se realice la devolución de los mismos; reiterando á la expresada Dirección la súplica de que manifieste su conformidad al traslado de los 50 enfermos crónicos que han sido baja en el Hospital Provincial y alta en el del Carmen, entendiéndose que la Diputación provincial no ha de abonar cantidad alguna por las estancias que estos enfermos causen ni por ningún otro concepto.

Con el fin de que la adquisición de los distintos efectos, aparatos y materiales, realización de obras y demás elementos indispensables para atender á los enfermos tíficos se verifique con absoluta legalidad, se acordó solicitar del excelentísimo señor ministro de la Gobernación, por el debido conducto, la correspondiente autorización para adquirir por gestión directa y sin las formalidades de subasta ni concurso, todo lo que sea necesario para combatir la enfermedad tífica reinante, cuya autorización, fundada en lo que determina el caso 6.º del artículo 41 de la Instrucción vigente, será extensiva á los gastos realizados desde que el Ministerio ordenó á la Diputación atendiera á la hospitalización de los enfermos infecciosos.

Visto un oficio del señor decano de la Facultad de Medicina participando trascribe al Ministerio de Instrucción pública, el en que se le manifiesta á dicho decano que los enfermos trasladados al Hospital Clínico desde el Provincial, serían dados de baja en éste último, sin que por concepto alguno, pudieran ser de cuenta de esta Corporación las estancias que causen con el primero, se acordó dar cuenta de este asunto al excelentísimo señor ministro de la Gobernación, rogándole recabe del de Instrucción pública resolución á favor del mismo, toda vez que la invitación para el traslado de enfermos se recibió y fué aceptada con la precisa condición de dar de baja á los enfermos en el momento de la entrega.

Quedar enterada de los efectos facilitados al Hospital de San Juan de Dios para habilitación de los enfermos tíficos, disponiendo que per la Dirección de este Establecimiento, y previa confrontación

se acuse el oportuno recibo de la entrega á la del Hospital Provincial.

Hacer constar en acta el sentimiento de la Corporación per el fallecimiento del alumno interno D. José Castro, víctima del tífus exantemático, disponiendo que á más del donativo de 300 pesetas que le fué concedido y que hasta la fecha no se invirtió, se entregara otro de 700 pesetas, entregando las 1.000, á que ambos ascienden, al padre ó pariente más cercano; y que se coloque en el sitio que previamente se designe una lápida conmemorativa para recuerdo y estímulo de sus compañeros; todo ello con cargo al capítulo de «Imprevistos» del presupuesto vigente; acordándose, á petición del Sr. Marañón conste en acta el deseo de que la lápida sea conmemorativa de todos los que han fallecido víctimas del tífus en el cumplimiento de su deber.

Declarar «vista» la cuenta detallada de los gastos habidos durante la enfermedad del alumno interno de la Beneficencia, D. José Castro, cuyo importe es de 2.030 pesetas.

Resolver, en vista del dictamen del señor decano del Cuerpo de Letrados de la Beneficencia, se acepte y cumpla la Real orden del Ministerio de la Gobernación, fecha 9 de Febrero, relativa á la habilitación del mayor número posible de pabellones para enfermos tíficos en el Hospital de San Juan de Dios, como medida urgente y transitoria, y siempre que para los enfermos infecciosos solo se destinen algunos pabellones, quedando los restantes especial y exclusivamente dedicados á la asistencia y tratamiento de los enfermos á que la fundación se contrae.

Disponer que con cargo al capítulo de «Imprevistos» del presupuesto corriente, continúen percibiendo haberes los mozos del Hospital Provincial y del de San Juan de Dios que contraigan alguna enfermedad en el cumplimiento del servicio que les está encomendado.

Ordenar á la Dirección del Hospital Provincial que en el término de veinticuatro horas adquiera y entregue, bajo inventario, 25 camas con todas sus ropas y efectos necesarios para el traslado de 25 enfermos al Hospital de Jesús Nazareno, cuyos gastos se abonarán con cargo al capítulo de «Imprevistos» del presupuesto vigente, no excediendo dichos gastos de 2.000 pesetas.

Ordenar al señor decano del Cuerpo Médico de la Beneficencia reduza en lo posible el servicio de alumnos internos, disponiendo que los haberes que hayan devengado y devenguen los ocho supernumerarios llamados á prestar servicio, se satisfagan con cargo al capítulo de «Imprevistos» del presupuesto vigente.

Que para atender las peticiones que formula el Hospital Clínico, los señores director de Hospital Provincial y decano del Cuerpo Médico de la Beneficencia se avisten con el de la Facultad de Medicina, facilitándole el menaje que necesite para instalar los enfermos que hayan de ser trasladados, autorizando al primero para adquirir los efectos que sean precisos con cargo al capítulo de «Imprevistos», recabando la autorización del señor vicepresidente si el gasto no excede de 500 pesetas y de la Comisión provincial si pasara de dicha cifra.

Hacer constar en acta el ofrecimiento del doctor D. José María Ezquerdo de volver al servicio para la asistencia de enfermos infecciosos, y que se comuniqué á dicho señor la satisfacción con que

la Corporación ha visto su noble proceder, y que de exigirlo las circunstancias sanitarias se utilizaría con suma agrado tan importante servicio en la asistencia facultativa de los enfermos tíficos.

Contestar á un oficio del señor capellán mayor de la Beneficencia, por cuanto interesa el aumento de un sacerdote con destino al Hospital de San Juan de Dios, manifestándole orgánico y atienda al servicio con los elementos que hoy se disponen.

Que con el fin de solicitar de la Superioridad la excepción de subasta necesaria para adquirir por administración, en virtud de la urgencia, los efectos y artículos indispensables para el mejor servicio sanitario de la epidemia tífica, se realicen por la Secretaría los antecedentes precisos á los establecimientos respectivos y se proponga oportunamente los que proceda con arreglo á la Instrucción vigente.

Visto un oficio de la dirección del Hospital provincial de esta misma fecha, y considerando que el gasto total en que se oculta la adquisición de todo el menaje necesario para instalar los 25 enfermos en el Hospital de Jesús Nazareno, utilizando el ofrecimiento hecho por la Dirección general de Administración, es de 2.500 pesetas, mayor del límite que fija el artículo 1.º de la Instrucción de 24 de Enero de 1905; visto lo prevenido en el caso 6.º del art. 41 de la misma disposición, acordó interesar de la Superioridad, conceda la excepción de subasta para adquirir por administración todos los efectos y materiales precisos para la mencionada instalación; previniendo al director del Hospital provincial, que de ningún modo se exceda en el gasto de 2.000 pesetas, hasta que se obtenga la excepción de subasta que se pretende.

Resolver, para el mejor servicio de cuanto se relaciona con los enfermos tíficos; 1.º Que se prevenga á los directores de los Hospitales de San Juan de Dios y Provincial, que si antes del lunes 1.º de Marzo no remiten los datos que le fueron interesados por la Secretaría para formar las peticiones de excepción de subasta que sea preciso en la adquisición de los distintos efectos y artículos destinados á la enfermedad tífica y los gastos que con ocasión de esta epidemia se originen, se les impondrá el severo correctivo á que por su negligencia se hagan acreedores; 2.º Que en dicha relación expresen detalladamente todos los efectos adquiridos, los que sea preciso adquirir y sus respectivos precios; 3.º Que por el de San Juan de Dios se dé cuenta detallada de todos los nombramientos interinos de enfermeros y sirvientes hechos con carácter eventual, con destino á los pabellones de tíficos; 4.º Que por el mismo se diga la distribución hecha y servicio que presta el antiguo personal subalterno del referido Hospital; 5.º Que se le advierta que en lo sucesivo no se haga nombramiento alguno sin previa autorización de este Cuerpo, ni nuevo gasto sin que proceda la oportuna petición cuando por la cantidad sea reglamentario este requisito.

6.º Que se le prevenga que la intervención de estos gastos especiales ha de efectuarse en debida forma y por el funcionario designado; 7.º Que por la Contaduría se den las instrucciones convenientes para que la contabilidad de estos gastos se realice en forma legal y adecuada; 8.º Que se ordene al señor decano del Cuerpo médico de la Beneficencia

provincial que en el plazo de veinticuatro horas dé cuenta por escrito de la manera como ha procedido á organizar el servicio en los pabellones instalados para enfermos tíficos en el Hospital de San Juan de Dios, determinando quiénes sean los médicos numerarios encargados de la visita de los mismos, cuáles los de guardia, turno que observan é internos adscritos á dicho servicio; y 9.º Que por el diputado visitador Sr. Vargas se compruebe la nómina remitida por el director del Hospital de San Juan de Dios, que asciende á 1.411 50 pesetas, correspondiente al presente mes, del personal subalterno afecto á los pabellones de tíficos, averiguando las causas de los errores y omisiones que en ellas se observan.

Contestar á un oficio del señor decano del Cuerpo médico dando cuenta de la forma como ha procedido á organizar los servicios en los pabellones instalados para enfermos tíficos en el Hospital de San Juan de Dios, indicándole la conveniencia de destinar á dichas enfermerías algún profesor numerario, puesto que pasan de 200 los enfermos de esta clase asistidos en los referidos pabellones, y que ha disminuído el servicio ordinario en el Hospital Provincial, con relación á épocas anteriores; que al propio tiempo sería conveniente que las guardias del Hospital, organizadas para estas afecciones, se haga con personal especial y distinto del que presta servicio en los demás establecimientos, á fin de impedir sean vehículo inconsciente de la epidemia reinante.

Quedar enterada de un oficio de la Dirección del Hospital de San Juan de Dios dando cuenta de haber tenido ingreso en el pabellón 7.º, como enfermo tífico, el recluso en la Cárcel Celular, Manuel Pérez Alvarez, con la especial recomendación de que sea estrechamente vigilado, y disponer se manifieste al ilustrísimo señor presidente de la Audiencia y de la Junta local de Prisiones, que la Beneficencia provincial, al hacerse cargo de dicho enfermo no responde de su seguridad y custodia por carecer el edificio de condiciones adecuadas para este fin, ajeno á la misión del referido Hospital, y por no disponer de personal especial que en el mencionado pabellón de infecciosos pueda ejercer a extrema de vigilancia que recomienda.

En vista de una comunicación del señor director del Hospital Provincial dando cuenta de haber fallecido á consecuencia del tifus exantemático el mozo de la sala 22, Mariano Ruiz, esta Comisión, aunque reconociendo que la dolencia la contrajo dicho dependiente en actos del servicio retribuido que desempeñaba en el Establecimiento, teniendo presente que el desamparo y aflictiva situación de la familia del finado es motivo bastante para justificar en este especial caso el otorgamiento de un auxilio metálico, acordó conceder á la viuda del mozo Mariano Ruiz, un donativo de 250 pesetas con cargo al Capítulo de «Imprevistos», y sin que esta concesión pueda servir de precedente en lo sucesivo.

Aceptar el ofrecimiento que incondicionalmente hace á la Comisión D. Rafael Cabillo para que se le destine, en concepto de mozo de enfermería, en las salas destinadas á los tíficos en el Hospital de San Juan de Dios, disponiendo se comuniquen á los señores visitadores del referido Hospital para que le designen servicio, y haciendo constar en acta la

satisfacción con que la Corporación ha visto tan caritativo y laudable proceder.

Dióse cuenta del acuerdo:

Quedar enterada de dos comunicaciones de la Inspección general de Sanidad interior, por la que se dispone, como medida indispensable, la habilitación urgente para enfermos tíficos del pabellón número 8 del Hospital de San Juan de Dios, trasladándose al efecto al Provincial las mujeres inscritas en el registro especial de higiene, que actualmente ocupan dicho pabellón, y disponer se dé traslado inmediatamente de la expresada orden á los directores de ambos Hospitales, para su debido cumplimiento y al señor decano del Cuerpo médico de la Beneficencia para que adopte las medidas que la organización del servicio facultativo requiera.

Los señores Garofa Gordo y Fernández de la Vega pidieron se confirmara consignando que se obedecían las órdenes de la superioridad, pero con la más enérgica y respetuosa protesta. El señor Rengifo solicitó constara su voto en contra de la protesta.

Confirmóse el acuerdo, con el voto en contra del señor Rengifo en cuanto á protesta.

Confirmáronse los siguientes:

Quedar enterada de la comunicación del director del Hospital de San Juan de Dios, á la que acompaña las cuentas de gastos hechos para el servicio de enfermos tíficos, disponiendo se devuelvan á dicha Dirección para que las remita á quien reglamentariamente corresponda, sin perjuicio de que por los señores visitadores se haga la comprobación de los objetos que en las cuentas se expresan.

Disponer se tenga en cuenta, para el fuera preciso, en otras circunstancias, el ofrecimiento de camas de hierro procedentes de la Casa de Maternidad.

Resolver que no há lugar al nombramiento de dos oficiales carpinteros con destino exclusivo á la construcción de ataúdes en el Hospital de San Juan de Dios, y que se manifieste al señor arquitecto provincial se atenga á lo dispuesto sobre este asunto con anterioridad.

Delegar en el visitador del Hospital de San Juan de Dios, Sr. Martínez Vargas, para que convoque con premura á todos los profesores médicos del referido Hospital, con asistencia del señor decano del Cuerpo médico, á fin de que dictaminen por escrito sobre los extremos expuestos por el doctor Castejo acerca de los servicios hospitalarios de aquel Establecimiento y demás que estimen conveniente.

Quedar enterada de las manifestaciones del diputado visitador del Hospital de San Juan de Dios, Sr. Martínez Vargas, dando cuenta de que en cumplimiento de órdenes del señor delegado especial de epidemias, ha tenido efecto el traslado de las enfermas de la higiene al Hospital provincial, quedando habilitado para enfermos tíficos el pabellón 8.º del Hospital de San Juan de Dios que aquéllas ocupaban.

Disponer, con motivo de una comunicación del señor director del Hospital de San Juan de Dios, se ordene al señor arquitecto provincial que, previa reconocimiento de la cocina general del mismo, formule el correspondiente proyecto y presupuesto para su inmediata reparación. Que se ruegue al excelentísimo señor alcalde presidente del Ayuntamiento de esta capital continúen prestando servicio los dos carpinteros de la villa que, en atención á su ofrecimiento, estaban

destinados al Hospital de San Juan de Dios con motivo de la epidemia tífica, por ser más necesarios en los momentos actuales en que han sido despedidos; y que en tanto la Alcaldía resuelve sobre este particular, por el arquitecto jefe se manden, de las cuatruillas de otros Establecimientos, los necesarios para que el servicio no se interrumpa; y por último, autorizar al visitador Sr. Martínez Vargas para que siempre que lo considere necesario é indispensable adquiera y facilite los efectos que le piden, dentro del límite reglamentario de 500 pesetas, dando cuenta á esta Comisión si el gasto excediere de dicha cantidad.

Declarar de abono, con cargo del capítulo de «Imprevistos» del presupuesto vigente, las 52 50 pesetas que imperta la nómina correspondiente al ayudante de carpintero que ha trabajado desde el día 12 á fin de Febrero último en la instalación de los pabellones para enfermos tíficos.

Disponer, en vista de un oficio del señor decano del Cuerpo Médico, se manifieste por éste el profesor que se halle encargado de la visita de las salas de infecciosos del Hospital provincial.

Aprebar la plantilla y distribución del personal subalterno de enfermeros y sirvientes propuesta por el señor visitador del Hospital de San Juan de Dios para todos los servicios del referido Establecimiento.

Quedar enterada de las comunicaciones dirigidas por la Inspección general de Sanidad y Visita del Hospital de San Juan de Dios referentes al traslado de las enfermas de la Sección de higiene al Hospital Provincial, disponiendo se abonen, con cargo al capítulo de «Imprevistos» del presupuesto vigente, las 55 pesetas á que asciende la cuenta de los dos carruajes que fueron alquilados para dicho traslado; con el voto en contra de los señores Barranco y Paris.

Quedar asimismo enterada de un oficio de la dirección del Hospital Provincial dando cuenta de que en cumplimiento de lo ordenado ha procedido á habilitar la sala 30 del citado establecimiento, con destino á las enfermas de la higiene procedentes del Hospital de San Juan de Dios, con el voto en contra del Sr. Barranco.

Quedar igualmente enterada de otra comunicación de la misma Dirección participando que, con fecha 3 del actual, fueron trasladadas 25 enfermas del Hospital Provincial al de Jesús Nazareno, haciendo entrega á su vez, bajo el oportuno inventario, de todo el menaje necesario para dichas enfermas.

Resolver, en vista de un oficio de la señora superiora de las Hijas de la Caridad del Hospital de San Juan de Dios, que continúan prestando servicio las ocho costureras que existían anteriormente.

Quedar enterada, con sentimiento, de la defunción del mozo de enfermería perteneciente al pabellón 5.º del Hospital de San Juan de Dios, Francisco Casarro, víctima del tifus exantemático; disponiendo se abonen con cargo al capítulo de «Imprevistos», los gastos de entierro del finado.

Quedar enterada asimismo de un oficio del señor decano del Cuerpo médico de la Beneficencia, dando conocimiento de haber encargado de la visita en el pabellón 8.º del Hospital de San Juan de Dios, destinado á enfermos tíficos al

profesor numerario D. Jesús Codina Castellví.

Quedar también enterada de una Real orden dictada por el Ministerio de la Gobernación con fecha 6 del corriente, por la que se autoriza á la Corporación para adquirir sin las formalidades de subasta ni concurso, los efectos y material necesario para la instalación de 25 enfermos, precedentes del Hospital Provincial, en el de Jesús Nazareno; cuyos gastos se calcula ascenderán á 2 500 pesetas.

Disponer, con motivo de un oficio de la Dirección del Hospital, participando haber sido trasladado un recogido al pabellón de tíficos del Hospital de San Juan de Dios, que por dicho funcionario se precure hacer la desinfección más completa á fin de evitar todo peligro de contagio en el Asilo.

Solicitar autorización para ampliar en 100.000 pesetas el capítulo de «Imprevistos», con motivo de la instalación de los enfermos tíficos en el Hospital de San Juan de Dios, con el veto en contra del Sr. Benito Moreno, por entender que debiera haberse consignado en el capítulo de «Calamidades».

Quedar enterada de la Real orden dictada por el Ministerio de la Gobernación, con fecha 24 del actual, por la que se concede la autorización solicitada para ampliar en 100.000 pesetas el capítulo de «Imprevistos» del presupuesto corriente.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, levántase la sesión, extendiéndose la presente acta que firman el señor presidente y los señores diputados secretarías que certifican.—El presidente, Sixto Pérez Calvo.—Los diputados secretarías, Luis Sauquillo y C. Luis Sanz.

AYUNTAMIENTOS

FUENTE EL SAZ

En la noche del día uno al amanecer el dos del actual, han desaparecido de casa del vecino de esta villa D. Fermín Martín Herreros los tres caballerías siguientes:

Una burra de cinco á seis años, negra castaña, alzada regular más bien, grande que pequeña, aspera de los costos de alante con rastra, un macho mular de dos meses y una bucha de dos años, alzada regular y pelo lo mismo que el anterior negro castaño.

Fuente el Saz 2 de Julio de 1909.—El alcalde, Germán del Vado.

(O.—102.)

LAS ROZAS DE MADRID

La depositaria de fondos municipales de este Ayuntamiento se halla vacante por término de quince días á contar desde el que espere este anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL y con el sueldo anual de lo que produzca el 15 al millar sobre los ingresos que en el mismo se realicen.

Los aspirantes á dicha plaza remitirán al señor alcalde presidente las solicitudes debidamente reintegradas y pondrán de fianza para responder del cargo 20.000 pesetas, bien en metálico, papel del Estado ó fincas rústicas ó urbanas.

Las Rozas 2 de Julio de 1909.—El alcalde, Agustín Bravo.

(O.—101.)

Jefatura superior de Policía

SECRETARIA

Con esta fecha se eleva al excelentísimo señor ministro de la Gobernación el recurso de alzada interpuesto por doña Gregoria Ruiz Alense, dueña de la casa de huéspedes establecida en la Plaza del Angel, números 13 y 14, piso primero, derecha, contra providencia de mi autoridad, por la que se le impuso una multa de 25 pesetas, recaída en denuncia formulada por la Comisaría de vigilancia del distrito del Congreso, por faltar á un inspector de la misma, al requerir á dicha señora para que exhibiera la licencia de hospedería y cumpliera los requisitos prevenidos en la Real orden del Ministerio de la Gobernación, de fecha 17 de Marzo último.

Lo que se hace público en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 26 del Reglamento de procedimiento administrativo de 20 de Abril de 1890.

Madrid 21 de Junio de 1909.—El jefe superior, Ramón Méndez.

(Núm. 2 386.)

Tesorería de Hacienda

DE LA PROVINCIA DE MADRID

Contribución Industrial TRIMESTRE DE 1909

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100, sobre el importe de sus descubiertos, á los contribuyentes sujetos á dicha tributación en esta corte, que pertenece á la Zona quinta y que resultan incluidos en la relación que queda en esta oficina.

Manuel Antón y Agustín R. Cortés.

En cumplimiento del artículo 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y entréguese á la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho artículo 51.

Madrid 30 de Junio de 1909.—El tesorero de Hacienda, F. Ruiz de Grijalba.

Contribución accidental AÑO DE 1909

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100, sobre el importe de sus descubiertos, á los contribuyentes sujetos á dicha tributación en Madrid, que pertenecen á la Zona segunda, y que resultan incluidos en la relación que queda en esta oficina.

En cumplimiento del artículo 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y entréguese á la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho artículo 51.

Madrid 6 de Julio de 1909.—El tesorero de Hacienda, F. Ruiz de Grijalba.

JUNTA PROVINCIAL

DE

Instrucción pública y Bellas Artes

El excelentísimo señor rector de la Universidad Central se ha servido nombrar, con fecha 30 de Junio anterior; maestra interina de la Escuela pública de niñas de Cenicientos á doña Emilia Breñosa.

Lo que se anuncia para conocimiento de la interesada y demás efectos.

Madrid 5 de Julio de 1909.—El secretario, Rafael López Mora.

Instituto Geográfico y Estadístico

Sección de Estadística de la provincia de Madrid

CIRCULAR

Para dar cumplimiento á lo dispuesto por la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico en 16 de Junio de 1905, he de merecer de los señores alcaldes de la provincia se sirvan facilitarme en el plazo de ocho días, á contar de esta fecha, noticias de las variaciones ocurridas durante el semestre último, referentes:

1.º A los partidos judiciales creados ó suprimidos durante el expresado semestre.

2.º Partidos judiciales de que se han segregado en todo ó en parte Ayuntamientos, con expresión del nombre de éstos, manifestando los partidos judiciales á que fueron agregados.

3.º Nombre de los Ayuntamientos creados y suprimidos.

4.º Ayuntamientos de que se han segregado entidades de población, expresando el nombre de éstas y de los Ayuntamientos á que fueron agregadas.

5.º Cambios de capitalidad en los distritos municipales, de categorías en las poblaciones y del nombre con que se designan los Ayuntamientos, expresando la fecha y autoridad que lo haya dispuesto.

En el caso de no ocurrir variación alguna, se dignarán manifestarlo en el plazo indicado.

Madrid 2 de Julio de 1909.—El jefe de legado, Antonio Riverga.

Señores alcaldes de la provincia.

(Núm. 2.387.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de 1.ª instancia

CANILLAS

Por providencia dictada en este día en las diligencias sumariales que instruye, con motivo de haberse extraído en la madrugada de este día el cadáver de un hombre que se arrojó al pozo de la casabarrada obrera de la Ciudad Lineal, de este término municipal, el cual aparenta unos cincuenta años de edad, barba poblada entrecana, pelo negro, ojos al parecer castaños, nariz recta, cejas negras pobladas, estando desprovisto de pelo casi toda la región frontal, de estatura un metro sesenta y cuatro centímetros, viste pantalón de pana color café, de mediano uso, y atado á la pierna izquierda una cuerda como para sostener el pantalón, camisa de color á cuadros de algodón, camiseta interior de punto y calzoncillos blancos de lienzo, faja negra y dentro de ella un pañuelo con las iniciales M. C., teniendo una cinta encarnada en la mano

izquierda, con ramal al dedo medio en que huía el nudo, estando descalzo de ambos pies y sin nada á la cabeza; he acordado citar á todas las personas que puedan identificar el referido cadáver, para que lo verifiquen compareciendo ante este Juzgado, sito en el número 15 de la Carretera de Aragón.

Canillas 25 de Junio de 1909.—El juez municipal, Luis Díez Millán.—El secretario, Eloy S. Martín.

(Núm. 2.295)

(B.—1.915.)

HOSPITAL

En virtud de providencia del señor juez de instrucción del distrito del Hospital de esta corte, dictada en trece de Mayo último, en el sumario que se instruye por estufa, se cita á cuantas personas hubiesen resultado perjudicadas á consecuencia de llevar participaciones del núm. 15 872 del sorteo de la Lotería Nacional verificado en 11 de igual mes, cuyo número obtuvo premio y no fué adquirido por la procesada Gregoria Alonso, para que comparezcan en su Sala-audiencia, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de prestar declaración en dicha causa; bajo apercibimiento de ser declarados incurso de la multa de 5 á 50 pesetas con que se les condena, sin perjuicio de adeplantarse otras determinaciones á fin de obligarles á efectuar dicha comparecencia.

Reproduce en Madrid á 6 de Julio de 1909.—V.º B.º—Luján.—El escribano, Federico González del Rivero.

(B.—1.994.)

En virtud de providencia del señor juez de instrucción del distrito del Hospital de esta corte, dictada en 9 de Junio último, en el sumario que se instruye por muerte de un hombre que se cree sea Francisco Aroas Montero, se cita á los parientes de éste ó personas que puedan facilitar algún antecedente, para que comparezcan en su Sala-audiencia, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de que presten declaración en dicha causa; bajo apercibimiento de ser declarados incurso en la multa de 5 á 50 pesetas con que se les condena, sin perjuicio de adeplantarse otras determinaciones á fin de obligarles á efectuar dicha comparecencia.

Reproduce en Madrid 6 de Julio de 1909.—V.º B.º—Luján.—El escribano, Federico González del Rivero.

(B.—1.995.)

Juzgados municipales

BUENAVISTA

En virtud de providencia del señor juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita y emplaza á Valentín Bermejo Caba, que dije vivir en el Cerro del Aire (Ventas del Espíritu Santo, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Balén, núm. 2, piso segundo, á cumplir la pena que la ha sido impuesta en el juicio de faltas número 370-909, que pende en este Juzgado por cometer actos inmorales; apercibido, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 19 de Junio de 1909.—V.º B.º—Fermín Castañón.—El secretario, Alfredo del Castillo.

(Núm. 2.214.)

(B.—1.846.)